

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00231 00

Según lo disponen los artículos 82 y SS y 358 del código General del Proceso se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que incoa **GERARDO VEGA BERMEO** contra herederos determinados e indeterminados de la causante que en vida respondía al apelativo de **MIRIAM TRIANA AYALA (q.e.p.d)** y, las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: Emplácese a herederos determinados e indeterminados de la causante que en vida respondía al apelativo de **MIRIAM TRIANA AYALA (q.e.p.d)** y, las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° del decreto legislativo 806 de 2020, **por secretaria** realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 14220**, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Por Secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA** como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5f5e66362d7c9df13b40706ed2f525b9851a51606d5298909e66c918659705**

Documento generado en 27/07/2021 04:23:22 PM